

Sibivie



Bogotá D.C.,

Señores:
KAFOR INMOBILIARIA SAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CARRERA 9 # 53 – 58 OFICINA 410
Teléfono: 4638236 – 3144645826
BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-52540
FECHA: 2019-09-25 18:24 PRO 610859 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: KAFOR INMOBILIARIA SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: **COMUNICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **AUTO 2994 DEL 2 DE JULIO DEL 2019**
Expediente No. **1-2018-41077**

Respetados Señores:

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **AUTO 2994 DEL 2 de julio de 2019**, “*Por el cual se da trámite a una actuación administrativa*”. Atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Luis Alberto Sicachá Ramirez - Contratista SIVCV*
Revisó: *Dra. Diana Carolina Merchán B. - Profesional Universitaria SIVCV*
Anexo: **AUTO 2994 del 2-07-2019. Folios: 2**

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 2994 DEL 2 DE JULIO DEL 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 del 2003, el Decreto Nacional No. 51 del 2004, los Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 del 2015, Acuerdo No. 735 del 2019 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para su decisión los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente investigación administrativa se inició a través del Auto No. 71 del 11 de febrero del 2019, contra la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900.464.662-1** y matrícula de arrendador No. **20120097**. Con ocasión de la queja presentada mediante radicado No. 1-2018-41077 de fecha 24 de octubre del 2018, por el señor **JORGE NAPOLEÓN ÁLVAREZ RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092.487. Por un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad, respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado por las partes antes mencionadas sobre el inmueble ubicado en la Calle 12 C # 71 B 60 interior 18 –apartamento 263- Conjunto Residencial Santa María de Alsacia de esta ciudad. Con ocasión de la exigencia de un depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dentro del contrato de arrendamiento suscrito. Auto de inicio notificado a la sociedad investigada personalmente el día 20 de marzo del 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 del 2003, Decreto Nacional No. 51 del 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 del 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2994 DEL 2 DE JULIO DEL 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a la investigada que el artículo 34 de la Ley 820 del 2003, establece; que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generar la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios dispuestos en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Una vez verificados tanto el expediente físico como el sistema de automatización de procesos y documentos (FOREST) de esta secretaría, se evidenció que la sociedad investigada no presentó descargos frente al auto de apertura. Así las cosas, esta Subdirección no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2994 DEL 2 DE JULIO DEL 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900.464.662-1** y matrícula de arrendador No. **20120097**. Por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **KAFOR INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900.464.662-1**, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 del 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.